



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE N0: PFPA/29.3/2C.27.5/0097-16.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCION DE CIERRE No. 0015/2021.**

Fecha de Clasificación: 04-02-2021.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1-7 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACCION IX LFTAIIP.
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2021, Año de la Independencia"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0097-16 se emite el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0097-16 dirigida al C. _____ a través de su Representante Legal o Propietario o Posesionario o Encargo o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el rancho denominado " _____ ", cuyo acceso se localiza en la Coordenada UTM 16 Q, X=442076, Y=2115213, DATUM WGS 84, Región 16 México, dentro del Polígono del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an camino costero Mahahual-Punta Herrero, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0097-16 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el escrito signado por el _____, quien compareció por su propio y personal derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle _____ sin _____ Localidad _____, CP.77900, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, nombrado como persona autorizada para tales efectos al C. _____, asimismo realiza diversas manifestaciones en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis; anexando la documentación consistente en:

1.- Copia simple cotejado con su original del tercer testimonio de la escritura pública que contiene la protocolización de un oficio de rectificación, número _____





DCM/018/2011-II.-La protocolización de un oficio de subdivisión número DCM/018/2011. III.-La disolución de la copropiedad; A)El contrato de compraventa respecto de los lotes 01, 02, 03 y 04 que otorgan los ciudadanos

y como "Los Vendedores" a favor del Ciudadano , a quien se le denominara como el "Comprador".

2.-Copia simple de la credencial de elector para votar con fotografía a nombre del C. emitida por el Instituto Federal Electoral.

3.-Copia simple de la Clave de Registro de Población a nombre del C.

4.- Copia simple de un plano topográfico de construcción del predio denominado " ,".

5.- Copia simple del oficio No. F00.9 DRBSK/458/16 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas, Dirección de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, dirigido al C. del Rancho , relativo al aviso de ingreso de material de construcción a la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, el cual serviría para la rehabilitación de la casa del cuidador del Rancho ubicado en la zona Tampalam, sobre el camino costero Pulticub-Punta Herrero, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

6.- Original de una constancia de catastro emitida por el Director de Catastro Municipal Biólogo Guzmán Hau Chuc del Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, relativo al predio denominado ubicado en la carretera Majahual-Punta Herrero, el cual se encuentra registrado en los archivos de esa dependencia desde agosto de 1998 con una superficie de construcción de 100.00 metros cuadrados.

7.- Nueve hojas tamaño carta con dos impresiones fotográficas en cada una con la identificación de los trabajos realizados en el predio inspeccionado.

8.- Copia simple de un croquis de ubicación del predio inspeccionado.

En mérito de lo anterior y:

CONSIDERANDO:

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente para resolver el presente asunto administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Administrativo; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 6, 37 TER, 79 fracciones I, II y VI, 80, fracción I, 82, 83, 84, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones V, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; primero incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0097-16 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron, en lo que nos interesa lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. "...Acto continuo se procedió a ubicar y circunstanciar las obras y actividades que se encuentran en el predio, mismas que corresponden a:

Un edificio en un nivel construido con material de cemento, block y losa sobre una superficie de desplante de 30 metros cuadrados en forma irregular, mismo que contiene una recamara y baño; el visitado manifestó que los trabajos realizados correspondieron a la remodelación y reforzamiento de las columnas puesto que estaban deterioradas y reforzaron la losa con calcreto. Asimismo señalo el visitado que este edificio esta acondicionado como casa del propietario.

Un edificio en un nivel construido con material de cemento, block y losa sobre una superficie de desplante de 46 metros cuadrados, el cual contiene recamara, baño y cocina y se encuentra habilitado como casa del velador. El visitado manifestó que los trabajos en este edificio correspondieron a la remodelación y sustitución de la madera deteriorada por block y losa, observándose que la cocina tiene techo de lámina galvanizada en 20 metros cuadrados.

Colindante al camino costero se observó una fosa séptica de 2 metros por 2 metros por 4 metros de profundidad, manifestando el visitado que a través de tubos de pvc se conducen a esta fosa las aguas residuales de los baños y cocina.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III.- Ahora bien, considerando lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha diez de noviembre dos mil dieciséis, por el personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, esta Autoridad determina que no existen elementos suficientes para determinar irregularidades en la materia que se ordenó verificar, en virtud de que, durante la visita de inspección si bien es cierto, se advirtió la descripción de **construcciones que se llevaron a cabo en una superficie aproximada de 76 metros cuadrados**, y que, en la acta de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

trabajos de mantenimiento realizados sobre superficies de desplantes realizadas con anterioridad, sin que pudiera precisarse de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección en estudio las afectaciones que, por parte del inspeccionado, ocasionaron al ecosistema de duna costera en el cual se encuentra inmerso el predio, y en la superficie señalada, máxime que no se encontraron obras nuevas, no pasando de igual forma desapercibido para esta Autoridad, las manifestaciones realizadas por el inspeccionado mediante escrito ingresado en la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, las cuales se encuentran corroborados **con la constancia de catastro del Municipio de Felipe Carrillo Puerto,** de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, en el cual se hace constar que la construcción existente en el predio de que se trata, **es de 100 metros cuadrados, y con el oficio No. F00.9 DRBSK/458/16 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas, Dirección de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an,** dirigido al C.

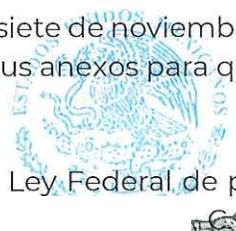
del Ranchc _____ relativo al aviso de ingreso de material de construcción a la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, el cual **serviría para la rehabilitación de la casa del cuidador del Rancho _____** ubicado en la zona Tampalam, sobre el camino costero Pulticub-Punta Herrero, en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, de lo cual se puede advertir **que efectivamente las obras o construcciones observadas por el personal de inspección actuante no exceden los 100 metros cuadrados,** y que se **llevaron a cabo actividades de mantenimiento, sin que se trate de obras o actividades que queden debidamente acreditadas realizó el inspeccionado sin contar con la autorización correspondiente,** por lo que ante tales circunstancias no existen elementos suficientes que para determinar infracciones a la legislación ambiental que se verificó, por lo que la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, esta Autoridad con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena, el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, y, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito signado por el C. _____ ante esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el cual se glosó a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho correspondan.

De igual forma con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15 y 19 de la Ley Federal de para oír y recibir notificaciones en calle _____, Localidad _____, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, y como persona autorizada al C. _____





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución se hace del conocimiento del C. _____, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. _____, que en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia atento a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Se hace del conocimiento del C. _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se le hace saber al C. _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Avenida La Costa, supermanzana treinta y dos, manzana doce, lote diez de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente resolución al C. _____, o a la persona autorizada

en el procedimiento _____ en el domicilio ubicado en calle _____, Localidad _____, C.P. 77900, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, entregándole a cada uno copia con firma autógrafa de la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

